

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversas leyes estatales, con el objeto de prohibir las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, y cuya finalidad sea proteger la salud de las personas y el medio ambiente***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Mi nombre es Verónica, tengo 43 años y soy mamá de un niño autista.

Un niño con espectro autista en la calle escucha hasta una gotita de agua que está cayendo, cómo habla la gente a 10 metros, o el ruido de un carro en movimiento, aunque esté a unos 15 metros. Su audición es muy, muy sensible.

Cuando mi hijo tenía 4 o 5 años, había ruidos que le alteraban demasiado, tanto que terminaba llorando y en ocasiones autolesionándose de desesperación y frustración, obviamente con terapias psicológicas y con trabajo de equinoterapia fue mejorando.

Un día, en una fiesta patronal, tronaron cuetes y tenían el ruido del torito; mi hijo comenzó a ponerse muy mal, tanto que me senté a llorar con él porque era muy frustrante estar viendo cómo la gente te voltea a ver, como tu hijo está desesperado porque no sabe explicarte, para este entonces mi hijo aun no hablaba muy bien.

Toño el día de hoy es un chico que ha empezado a tolerar ciertos ruidos, hay cosas que lo siguen alterando, él sigue tapando sus oídos hasta que pase el ruido para poder destaparlos y estar tranquilo.

Después de los 12 años con trabajo terapéutico mi hijo mejoró muchísimo. Él ahorita te tolera ciertos ruidos y ciertas cosas que no tolera, él solito dice mejor me voy de aquí”.

Fechas como el 15 de septiembre, 12, 24 o 31 de diciembre, ¿tienen que caracterizarse por utilizar pirotecnia?

Pues bien, estos actos populares y en fiestas patronales resultan un verdadero sufrimiento para las personas con trastorno de espectro autista.

Situación actual.

Según datos, la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, 1 por cada 160 niños tienen TEA (trastorno del espectro autista);¹ el Centers for Disease Control and Prevention, (institución con gran prestigio en materia de datos y estadísticas en Estados Unidos de Norteamérica), señala 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos;² y México, a través de Secretaría de Salud, estima que 1 de cada 115 tiene TEA.³

Los esfuerzos para concienciar a la población con relación a este trastorno poco a poco son más visibles, el 30 de abril de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ***Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista***, teniendo por objeto ***“impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.”***

¹ Organización Mundial de la Salud, (1 de junio de 2021). “Trastornos del espectro autista.”

Sitio de consulta:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders#:~:text=Se%20calcula%20que%2C%20en%20todo,han%20registrado%20cifras%20notablemente%20mayores.>

² Centro De Control y la Prevención de enfermedades, (27 de marzo de 2014). “Los CDC estiman que a 1 de cada 68 niños en los Estados Unidos se le ha identificado un trastorno del espectro autista.” Sitio de consulta:

https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_trastorno_espectro_autista_0327.html

³ Boletín UNAM, (2 de abril de 2022). “EN MÉXICO, UNO DE CADA 115 NIÑOS PADECE AUTISMO”.

Sitio de consulta:

[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20los%20trastornos%20del,\(FM\)%20de%20la%20UNAM.](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20los%20trastornos%20del,(FM)%20de%20la%20UNAM.)

Un año después, se realizó en Guanajuato una homologación con lo dispuesto en dicho ordenamiento. Cabe señalar, que no fue creación, sino la adición de una sección en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, comprendida por 4 artículos.

Efectos de las personas con TEA y la pirotecnia.

Ahora bien, los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a sonidos y luces, por lo que espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura.

Y tal como lo expresó la mamá de Toño, los niños que tiene un TEA, reaccionan de diferente manera, para muchos, los estruendos provocados por artificios pirotécnicos, como cohetones, petardos, barrenos, caras de diablo, etcétera, aquellos que, por su explosión, generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios tensos, llanto, gritos, que tapen oídos desesperadamente y en algunos casos, puedan llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones. Tal como lo ocurrido el 24 de diciembre del año 2021, en Mendoza, Argentina, donde un joven de 19 años tras sufrir un ataque de ansiedad corrió y fue atropellado por un vehículo.⁴

Muchas personas con autismo sienten pánico ante los artificios pirotécnicos, en resumen, todo lo relacionado con la pirotecnia. Las explosiones -principalmente- les generan un nivel de ansiedad, estrés y un miedo inmenso.

Un mal manejo puede ocasionar quemaduras, desmembramientos, y en ocasiones hasta la muerte.

Las personas con hipoacusia tienen una mayor sensibilidad auditiva y durante los estudios realizados comentan haber experimentado una percepción descrita como insoportablemente fuerte o alta.

Junto a las dificultades con la activación sensorial, los desafíos con modulación pueden evitar que el sistema nervioso central identifique de manera apropiada la intensidad, frecuencia, duración y complejidad de estímulos ambientales generando problemas al filtrar sonidos significativos del medio ambiente.

⁴ Consultar el vínculo siguiente:

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/triste-navidad-joven-con-autismo-fallece-a-causa-de-la-pirotecnia.html>

Un antecedente relevante con relación a la prohibición de pirotecnia sonora fue en 2019 en Argentina, donde mediante un decreto gubernativo, se materializó que los eventos realizados por el Sector Público Nacional, no se llevarán a cabo dichos artificios.⁵

Por otra parte, China, ante la entrada del año nuevo lunar, prohibió la venta y quema de pirotecnia, optando por la utilización de drones, así como contribuir al cuidado del medio ambiente reduciendo las emisiones de partículas PM2.5, MP10, metales pesados, aerosoles, ozono, dióxido de carbono y dióxido de nitrógeno, cientos de contaminantes altamente dañinos a cambio de unos segundos de destellos.

Propuesta de la iniciativa.

Por lo anterior, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos prohibir las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, esta iniciativa busca, que las personas con TEA y adultos con alguna enfermedad respiratoria, estruendos y contaminantes no afecten su salud.

La presente propuesta impacta en los siguientes ordenamientos estatales:

- **PRIMERO.**
Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para establecer como función de la Coordinación Estatal de Protección Civil: **“realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.”**
- **SEGUNDO.**
Se adiciona la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para incorporar como un derecho de las personas con condición del espectro autista: **“crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la**

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-prohibio-la-adquisicion-y-el-uso-de-pirotecnia-en-el-ambito-del-sector-publico-nacional>

contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos.”

• **TERCERO.**

Se adiciona el artículo 138 bis de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para establecer de manera clara y precisa: **“Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.”**

El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.”

• **CUARTO.**

Se adiciona la fracción XII bis del artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para establecer como conducta constitutiva de infracción: **“Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.”**

La sanción administrativa por dicha conducta podrá consistir en la revocación de los permisos otorgados, es específico el permiso de uso de suelo.

Con esta propuesta se contribuye a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales, ya que cada vez que se enciende pirotecnia se liberan nitratos, sulfatos percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio que dañan a nuestro ecosistema.

La directora del Departamento de Salud Pública y Medio ambiente de la Organización Mundial de la Salud mencionó: “los riesgos de la contaminación del aire son actualmente mucho más grandes de lo que se creía o entendía hasta ahora, particularmente para las enfermedades cardíacas y accidentes cerebro vasculares.”⁶

Si bien no son los principales causantes, lo cierto es que los artificios pirotécnicos, aumentan la contaminación del aire, situación que en el pasado no era tan evidente como en la actualidad.

Con relación al estruendo de cohetones, los perros son capaces de oír hasta 450 decibeles. Esta agudeza auditiva es una de las razones por las que el sonido de la pirotecnia genera reacciones tan negativas en los animales. Estos muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.⁷

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 “Salud y Bienestar” para cumplir la meta de **“reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial”**.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se verá reflejado con las reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de regulación de pirotecnia.
- b) **Impacto administrativo.** Por no existir la creación de nuevas áreas, la presente iniciativa no contempla ningún impacto administrativo.

⁶ Consultar el vínculo siguiente:

<https://www.who.int/es/news/item/27-09-2016-who-releases-country-estimates-on-air-pollution-exposure-and-health-impact>

⁷ 21 Blackwell, E. J.; Bradshaw, J. W.; y Casey, R. A. (2013) “Fear responses to noises in domestic dogs: prevalence, risk factors and co-occurrence with other fear related behaviour”, en Applied Animal Behaviour Science, 145, páginas 15-25

c) **Impacto presupuestario.** No se contempla ningún impacto presupuestario.

d) **Impacto social.** Se verá transformada la realidad de miles de niños, adultos con TEA, sus tratantes y familias al generar con estas regulaciones un medio ambiente más cordial en el que empatizamos y comprendemos la realidad social que viven.

Se eliminarán los terribles accidentes, especialmente de menores por la manipulación, trasportación y quema de pirotecnia, beneficiando al sector de salud y previniendo los terribles acontecimientos que los acompañan.

e) **Impacto en el medio ambiente.** Se reflejará con una mejor calidad del aire, además de evitar incendios en pastizales y daños al ecosistema por las partículas que se desprenden.

Mejorará la calidad de vida para las mascotas reduciendo un elemento de estrés debido al ruido de la pirotecnia.

Cuadro comparativo.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta

<p>Artículo 24.- Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIX bis.- ...</p> <p>XX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;</p> <p>XXI.- y XXII.- ...</p>	<p>Artículo 24.- Compete a la ...</p> <p>I.- a XIX bis.- ...</p> <p>XX.- Coordinarse con la ...</p> <p><i>Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras;</i></p> <p>XXI.- y XXII.- ...</p>
<p>Ley de Salud del Estado de Guanajuato</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 76 Quáter. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 76 Quáter. Se reconocen como ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>III bis. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la contaminación auditiva que causan los</i></p>



IV. y V. ...	<i>ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos;</i> IV. y V. ...
Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo.	<p><i>Artículo 138 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.</i></p> <p><i>La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista."</i></p>
Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	

Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;"><i>Conductas constitutivas de infracción</i></p> <p>Artículo 551. Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>Los ayuntamientos podrán ...</p>	<p style="text-align: center;"><i>Conductas constitutivas de ...</i></p> <p>Artículo 551. Se consideran conductas ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>XII bis. Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;</i></p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>Los ayuntamientos podrán ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

“**Artículo 24.-** Compete a la...

I.- a XIX bis.- ...

XX.- Coordinarse con la ...

Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.

XXI.- y XXII.- ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la *Ley de Salud del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 76 Quáter. Se reconocen como...

I. a III. ...

III bis. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos;

IV. y V. ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona* el artículo 138 bis de la *Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 138 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. *Se adiciona* la fracción XII bis del artículo 551 del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Conductas constitutivas de infracción

Artículo 551. Se consideran conductas ...

I. a XII. ...

XII bis. *Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;*

XIII. y XIV. ...

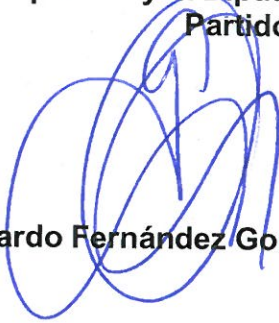
Los ayuntamientos podrán ... “

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 7 de abril de 2022

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Gerardo Fernández González



Dip. Martha Lourdes Ortega Roque